

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “DEMOCRACIA E IGUALDAD VERACRUZANA” EN LOS OFICIOS: PRESIDENCIA APE/DIVER/028/2019, PRESIDENCIA APE/DIVER/034/2019 Y PRESIDENCIA APE/DIVER/042/2019; CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN EL EJERCICIO 2018, SERÁN ANALIZADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTIVO.

ANTECEDENTES

- I El 18 de junio de 2019, Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”¹, presentó ante la oficialía de partes el oficio número Presidencia **APE/DIVER/028/2019** dirigido al Organismo Público Local Electoral de Veracruz², con atención a la titular de la Unidad de Fiscalización, por medio del cual atendió la garantía de audiencia otorgada en el procedimiento de fiscalización correspondiente al ejercicio 2018, derivado del segundo oficio de errores y omisiones; en el cual, a su vez, realizó cinco solicitudes³.

- II En relación con lo anterior, el 19 de junio de año en curso, mediante oficios **OPLEV/SE/1302/2019** y **OPLEV/SE/1311/2019**, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad de Fiscalización atender los puntos petitorios primero, segundo, tercero y quinto, y remitió el escrito de referencia de DIVER al Órgano Interno de Control del OPLE, para la atención del punto petitorio cuarto; respectivamente.

¹ En adelante DIVER.

² En lo posterior OPLE.

³ Por economía y para evitar repeticiones innecesarias, no se transcriben en el apartado de Antecedentes los cinco puntos petitorios del oficio Presidencia APE/DIVER/028/2019 a que se hace referencia; toda vez que, dichos petitorios, se pueden visualizar a foja 10-11 del presente Acuerdo.

- III El 20 y 25 de junio de 2019, a través de los oficios números Presidencia **APE/DIVER/029/2019** y Presidencia **APE/DIVER/030/2019**, respectivamente, dirigidos al OPLE, con atención a la Secretaría Ejecutiva, DIVER solicitó copia debidamente certificada y por duplicado de todas y cada una de las actuaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización durante el año 2019, en relación con el procedimiento de fiscalización correspondiente al ejercicio 2018, dado que, a su decir, la Unidad pudo haberle ocasionado daños, perjuicios o afectaciones.
- IV En atención a ello, por oficio OPLEV/SE/1353/2019 de 26 de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva hizo entrega a DIVER, por duplicado, de un legajo de copias certificadas, consistente en la documentación referida en el antecedente anterior; el cual fue recibido por su Presidente el 26 de junio del año en curso.
- V Mediante oficio OPLEV/UF/605/2019 de 26 de junio de 2019, recibido al día siguiente, la Unidad de Fiscalización hizo llegar a las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, así como al titular del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Ejecutiva, todos del OPLE, diversa documentación relacionada con el procedimiento de fiscalización correspondiente al ejercicio 2018, en atención a los puntos tercero y quinto del oficio Presidencia **APE/DIVER/028/2019**.
- VI Asimismo, en respuesta al ocurso Presidencia **APE/DIVER/028/2019**, el 26 de junio de la presente anualidad, la Unidad de Fiscalización, a través del oficio OPLEV/UF/606/2019, dio contestación a las peticiones realizadas por DIVER, mismo que fue notificado y recibido por su Presidente el 28 de junio de 2019.
- VII Posteriormente, el 28 de junio del año que transcurre, DIVER presentó el oficio número Presidencia **APE/DIVER/034/2019** dirigido al OPLE, con atención a la

Presidencia del Consejo General, en el cual realizó quince solicitudes⁴, consistentes en copias certificadas de diversas actuaciones de la Unidad Técnica de Comunicación Social, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y la Unidad de Fiscalización, relativas al procedimiento de fiscalización, entre otra información.

En específico, en el punto petitorio marcado con el arábigo 15, refirió lo siguiente: “...solicito a usted tenga a bien hacer del conocimiento del presente escrito a los integrantes del consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como al Órgano Interno de Control, para que ambos en ejercicio de sus atribuciones, acuerden conforme a derecho e inicien los procedimientos a los que haya lugar derivado de alguna irregularidad o indebido ejercicio de sus cargos y/o funciones...”.

VIII Para efectos de lo peticionado, el 1 de julio de la anualidad, la Secretaría Ejecutiva, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General del OPLE, dio a conocer el oficio **APE/DIVER/034/2019** a las Consejeras y los Consejeros Electorales y a las representaciones de los Partidos Políticos que integran el Consejo General, así como al Órgano Interno de Control, mediante los oficios OPLEV/SE/1402/2019 y OPLEV/SE/1406/2019 al OPLEV/SE/1417/2019.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva despachó los oficios OPLEV/SE/1399/2019 al OPLEV/SE/1401/2019, OPLEV/SE/1403/2019 y OPLEV/SE/1404/2019 dirigidos a las áreas competentes del OPLE para que formularan la debida respuesta.

⁴ Por economía y para evitar repeticiones innecesarias, no se transcriben en el apartado de Antecedentes los quince puntos petitorios del oficio Presidencia APE/DIVER/034/2019 a que se hace referencia; toda vez que, dichos petitorios, se pueden visualizar a fojas 11-13 del presente Acuerdo.

- IX** Una vez integrada la información proporcionada por las distintas áreas de este Organismo, mediante oficio número OPLEV/SE/1430/2019 de 3 de julio de 2019, la Secretaría Ejecutiva remitió a DIVER, por duplicado, copia certificada de la documentación con la que se dio respuesta a las peticiones efectuadas en el escrito **APE/DIVER/034/2019**; el cual fue notificado y recibido por su Presidente el 4 de julio de la anualidad.
- X** El 3 de julio de 2019, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio OPLEV/TCVM/076/2019 signado por la Consejera Electoral e integrante de la Comisión Especial de Fiscalización Tania Celina Vásquez Muñoz, por medio de cual solicita un informe pormenorizado sobre las acciones realizadas para dar respuesta al oficio Presidencia APE/DIVER/034/2019.
- XI** El 4 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio número OPLEV/UF/699/2019, por medio del cual envía el informe pormenorizado a la Consejera Electoral e integrante de la Comisión Especial de Fiscalización Tania Celina Vásquez Muñoz, referente a las acciones realizadas para dar respuesta al escrito Presidencia APE/DIVER/034/2019.
- XII** El 5 de julio del año en curso, la Unidad de Fiscalización notificó a DIVER el oficio número OPLEV/UF/0704/2019, mediante el cual hizo de su conocimiento que se tuvo por subsanada la observación de egresos planteada en el primer y segundo oficio de errores y omisiones, identificados con las nomenclaturas OPLEV/UF/368/2019 y OPLEV/UF/538/2019, respectivamente; ello, con fundamento en el artículo 99, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵.

⁵ En adelante Reglamento de Fiscalización.

XIII El 9 de julio de 2019, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio OPLEV/TCVM/077/2019, signado por la Consejera Electoral e integrante de la Comisión Especial de Fiscalización Tania Celina Vásquez Muñoz, por el cual solicitó al Secretario Ejecutivo le informe lo siguiente:

- Las acciones que haya realizado con el propósito de detectar si existió alguna presunta irregularidad por parte del personal que se refiere en el escrito APE/DIVER/034/2019, a efecto de que el órgano superior de dirección del OPLE pueda actuar conforme a derecho.
- En su caso, si de conformidad con lo previsto en los artículos 103, numeral 3; y, 114 numeral 1, 116 y 117 del Estatuto de Relaciones Laborales del OPLE, dio vista a la autoridad instructora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario.

XIV De nueva cuenta, el 11 de julio de 2019, DIVER presentó oficio número Presidencia **APE/DIVER/042/2019** dirigido al OPLE, con atención a la Presidencia del Consejo General, en el cual realizó 8 solicitudes⁶, consistentes en diversa información, trámite y seguimiento que se ha dado al curso Presidencia **APE/DIVER/034/2019**, por parte del Consejo General, la Comisión de Fiscalización y el Órgano Interno de Control.

XV El 11 de julio de 2019, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio OPLEV/SE/1520/2019, a través del cual dio respuesta al oficio OPLEV/TCVM/077/2019 señalado en el antecedente XIII.

XVI El 12 de julio de 2019, la Secretaría Ejecutiva notificó los oficios OPLEV/SE/1579/2019 al OPLEV/SE/1590/2019, a las Consejeras y los Consejeros Electorales y a las representaciones de los Partidos Políticos que integran el Consejo General del OPLE, por medio de los cuales se les hizo del conocimiento el aludido escrito Presidencia **APE/DIVER/042/2019**; del mismo

⁶ Por economía y para evitar repeticiones innecesarias, no se transcriben en el apartado de Antecedentes los ocho puntos petitorios del oficio Presidencia APE/DIVER/042/2019 a que se hace referencia; toda vez que, dichos petitorios, se pueden visualizar a fojas 14-15 del presente Acuerdo.

modo, se giraron los oficios OPLEV/SE/1591/2019 al OPLEV/SE/1593/2019, OPLEV/SE/1597/2019 y OPLEV/SE/1598/2019, dirigidos al Órgano Interno de Control, a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, solicitando información y, al mismo tiempo, como acto de notificación, conforme a lo solicitado por DIVER.

XVII El 12 de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio **OPLEV/JMVB/063/2019**, en relación al oficio número Presidencia **APE/DIVER/042/2019**, signado por el Consejero Juan Manuel Vázquez Barajas, por medio del cual comenta “... *con base en las atribuciones que la legislación aplicable me confiere como Consejero Electoral, una vez que se ponga a consideración del Consejo General, emitiré mi opinión y/o decisión conforme a lo que legalmente corresponda ...*”.

XVIII El 8 de agosto del año en curso, mediante oficio OPLEV/SE/1640/2019 de 7 de agosto de 2019, la Secretaría Ejecutiva notificó a DIVER el avance de la información que solicitó a través del oficio Presidencia **APE/DIVER/042/2019**.

XIX El 9 de agosto de 2019, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio OPLEV/TCVM/086/2019, signado por la Consejera Electoral e integrante de la Comisión Especial de Fiscalización Tania Celina Vázquez Muñoz, por medio del cual solicita hacer del conocimiento a DIVER el contenido de los oficios OPLEV/TCVM/076/2019 y OPLEV/TCVM/077/2019.

XX El 12 de agosto de 2019, la Secretaría Ejecutiva notificó el oficio **OPLEV/SE/1671/2019** a DIVER, a través del cual se remitieron los oficios OPLEV/TCVM/076/2019 y OPLEV/TCVM/077/2019.

XXI El 13 de agosto de 2019, la Comisión Especial de Fiscalización, mediante Acuerdo **A005/OPLEV/CEF/2019**, aprobó proponer al Consejo General del OPLE que las manifestaciones vertidas por la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana” en los oficios: Presidencia APE/DIVER/028/2019, Presidencia APE/DIVER/034/2019 y Presidencia APE/DIVER/042/2019; correspondientes al procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales en el ejercicio 2018, sean analizadas en el dictamen consolidado respectivo.

Así también aprobó tener por atendidos los escritos: Presidencia **APE/DIVER/028/2019**, Presidencia **APE/DIVER/034/2019** y Presidencia **APE/DIVER/042/2019** por parte de la Comisión Especial de Fiscalización, en lo que corresponde a las manifestaciones sobre el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales del ejercicio 2018.

En virtud de los antecedentes descritos, este Consejo General formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base

V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁰.

- 2 El artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, dispone que las Asociaciones Políticas Estatales son una forma de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.

- 3 El artículo 29, fracción VI del Código Electoral, dispone que las Asociaciones Políticas Estatales, tienen la obligación de Informar al OPLE, en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normativa que corresponda.

- 4 En ese sentido, el artículo 108, fracción X del Código Electoral, instituye como atribución del Consejo General del OPLE fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, tanto de carácter público como privado, **mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente** la Unidad de Fiscalización, y aplicar las sanciones que correspondan.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En lo subsecuente Constitución Local.

⁹ En adelante LGIPE.

¹⁰ En lo posterior Código Electoral.

- 5 En relación a ello, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Código Electoral, corresponde a la Unidad de Fiscalización llevar a cabo los procesos de fiscalización de las aludidas Asociaciones Políticas Estatales.

- 6 Bajo este orden de ideas, el artículo 93, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, define el **procedimiento de fiscalización** como el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento y orientación, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Asociaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de financiamiento y gasto, imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con el Código, ese Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- 7 El aludido procedimiento, de acuerdo al propio Reglamento de Fiscalización, comprende desde la revisión de los informes semestrales y anuales, la elaboración de los oficios de errores y omisiones, requerimientos, verificaciones, auditorías, monitoreo, hasta la elaboración del dictamen consolidado y la respectiva resolución que lo aprueba.

- 8 Al efecto, conforme al artículo 95, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, la Unidad cuenta con 30 y 60 días hábiles para la revisión de los informes semestrales y anual que presenten las Asociaciones, respectivamente; periodos que comprenden las etapas de elaboración y contestación de los oficios de errores y omisiones, requerimientos, verificaciones y auditorías.

- 9 Al vencimiento de los plazos descritos, la Unidad de Fiscalización dispone de un plazo de treinta días hábiles para elaborar el proyecto del dictamen consolidado, con base en los resultados obtenidos de la revisión y análisis de

los informes respectivos, de conformidad con el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- 10 Consecuentemente, la Unidad debe turnar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión, el proyecto de dictamen consolidado a la Comisión Especial de Fiscalización para efecto de su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o rechazo, siendo que, una vez aprobado, debe remitirlo, dentro de los tres días hábiles siguientes, al Consejo General para su resolución; lo anterior, acorde con el artículo 113, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización.
- 11 Así, el dictamen consolidado y la respectiva resolución que lo aprueba, se erigen como el último eslabón del procedimiento de fiscalización, donde se observa la participación de tres órganos del OPLE, tales como la Unidad de Fiscalización, la Comisión Especial de Fiscalización y el Consejo General, todos con atribuciones y momentos procesales definidos dentro del procedimiento enmarcado en el Reglamento de referencia.
- 12 En la especie, la Asociación Política Estatal DIVER presentó el 18 y 28 de junio de 2019, respectivamente, los oficios números Presidencia **APE/DIVER/028/2019** y Presidencia **APE/DIVER/034/2019**, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y solicitudes, cuyos contenidos se transcriben a continuación.
- 13 En relación al oficio número Presidencia **APE/DIVER/028/2019**, peticionó lo siguiente:

(...) PRIMERO. - Tenerme por presentado atendiendo la garantía de audiencia dentro del plazo concedido para ello.

SEGUNDO. - A efecto de no violentar los principios rectores de la función electoral establecidos en la Constitución, se declaren solventadas las observaciones realizadas.

TERCERO. – Se dé a conocer a los miembros de la Comisión de Fiscalización, así como a todos los miembros del Consejo General de manera íntegra los oficios mediante

los cuales “Democracia e Igualdad Veracruzana” (DIVER) ha dado respuesta a sus oficios OPLE/UF/368/2019 y OPLEV/UF/538/2019.

CUARTO. – De a conocer al Órgano de Control Interno del OPLE el presente recurso a efecto de que determine su probable responsabilidad ante la falta de motivación de los oficios OPLE/UF/368/2019 y OPLEV/UF/538/2019.

QUINTO. – De a conocer a los miembros del Consejo General así como a los miembros de la Comisión de Fiscalización y al Órgano de Control Interno del OPLEV, tomando en consideración las responsabilidades y facultades que tiene usted como Servidora Pública y Titular de la Unidad de Fiscalización, si en fechas pasadas usted realizó algún requerimiento a mi representada, alguna cita de espera o alguna notificación en la cual se me hayan requerido mis obligaciones en tiempo y forma como lo especifica el artículo 31 y 32 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 577; y de no haberlo hecho explique mediante oficio fundado y motivado el por qué no se realizaron. (...)

14 Tocante al oficio número Presidencia **APE/DIVER/034/2019**, solicitó lo siguiente:

(...) **1.-** Se me expida copia debidamente certificada y por duplicado de todos y cada uno de los oficios de solicitud de apoyo; invitación; convocatoria u oficios de comisión que haya turnado la Dirección de Fiscalización a la Unidad Técnica de Comunicación Social; en los cuales solicitó la presencia del personal de la Unidad Técnica de Comunicación Social, para estar presentes en la garantía de audiencia realizada a mi representada como se acredita mediante los oficios Número OPLEV/UF/368/2019 y OPLEV/UF/538/2019; así como las fotografías, audio y video que se haya realizado en ambas fechas por el personal de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

2.- Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, el curriculum vitae, catálogo de puestos y atribuciones que tiene la Lic. Mariana Sánchez Pérez como Titular de la Unidad de Fiscalización.

3.- Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, el curriculum vitae, catálogo de puestos y atribuciones que tiene el Lic. Jorge Rodríguez Franco como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

4.- Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, de los nombres de las personas de la Unidad Técnica de Comunicación social que estuvieron presentes en ambas fechas en las cuales se desahogó la garantía de audiencia realizada a mi representada como se acredita mediante los oficios Número OPLEV/UF/368/2019 y OPLEV/UF/538/2019.

5.- Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, cuál es el fundamento legal y motivación o cuál es el criterio jurídico para solicitar al personal de la Unidad de Comunicación Social, que estuviera presente en los desahogos de garantía de audiencia y compulsas de mi representada.

6.- Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, de todos y cada uno de los oficios de solicitud de apoyo; invitación; convocatoria u oficios de comisión que hay turnado la Lic. Mariana Sánchez Pérez, Titular de la Unidad de Fiscalización a

los Consejeros Integrantes de la Comisión de Fiscalización, así como a los Consejeros Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; en los cuales solicitó la presencia de los CC. Bartolo Vázquez Santiago, por parte de la consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses: Lic. Clarissa Veneroso Segura y Lic. Juan Alvarado Martínez, por parte del Consejero Quintín Antar Dovarganes Escandón, como se hace constar en el "Acta de Resultados Relativa a la Confronta entre la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y la Asociación Política Estatal "Democracia e Igualdad Veracruzana" de fecha 18 de junio de 2019", e identificada con la clave: Unidad de Fiscalización Acta C4/18/-06-19, así como las fotografías, audio y video que se haya realizado de dicha fecha por el personal de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

7.- *Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, las atribuciones que tienen los asesores de la Comisión de Fiscalización, así como los asesores de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

8.- *Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, cuál es el fundamento legal y motivación o cuál es el criterio jurídico para que la Titular de la Unidad de Fiscalización. Haya solicitado la presencia de los CC. CC. Bartolo Vázquez Santiago, por parte de la consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses: Lic. Clarissa Veneroso Segura y Lic. Juan Alvarado Martínez, por parte del Consejero Quintín Antar Dovarganes Escandón, en el desahogo de mi garantía de audiencia, tal y como lo referí en el punto número seis [6] de la presente solicitud.*

9.- *Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, cuales son las atribuciones o facultades de los Consejeros Integrantes de la Comisión de Fiscalización y cuáles son las atribuciones o facultades de los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

10.- *Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, el por qué los integrantes de las Comisiones de Fiscalización e integrantes de Prerrogativas y Partidos Políticos no notificaron a mi representada en tiempo y forma de la presencia de los asesores mencionados líneas arriba en el desahogo de mi garantía de audiencia descrita en el punto número [6] del presente escrito; y cuál es el fundamento y motivación o criterio legal para que estén presentes los asesores en el desahogo de mi garantía de audiencia.*

11.- *Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, el libro de registro de certificaciones de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.*

12.- *Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, en el cual se explique fundado y motivado o el criterio jurídico que indique el por qué hasta la presente fecha de presentación de esta solicitud, no me han hecho entrega del acta realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, ya que estuvo presente personal de dicha Oficialía en el desahogo de mi garantía de audiencia, como se hace constar en las fotografías y audio de fecha 18 de junio de 2019; material que obra en poder del personal de la Unidad Técnica de Comunicación Social y fue recopilado en las instalaciones de la Unidad de Fiscalización; cabe señalar que su servidor solicitó la presencia del personal actuante de Oficialía Electoral tal y como se acredita en el oficio identificado con la clave Presidencia/APE/DIVER/027/2019, con fecha de acuse de recibo el 18 de junio de 2019 a las 11:24 a.m. por Oficialía de Partes del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; dicho oficio se turnó con atención al Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario Ejecutivo y con copia para conocimiento al C. Héctor Tirso Leal, Titular de la Unidad de Oficialía Electoral.*

13.- Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, por la Dirección Ejecutiva de Administración, cuáles han sido los movimientos de personal que ha tenido la Dirección de Fiscalización durante el 2019; y si han sido instalados en otras direcciones, o ha sido renuncia, se especifique las causas de los movimientos y/o despido, así como, se informe si existe antecedente de denuncia o demanda y de ser así en qué etapa se encuentra.

14.- Se me expida en copia debidamente certificada y por duplicado, si el Órgano Interno de Control, recibió alguna queja de personal que haya sido despedido por la Lic. Mariana Sánchez Pérez, Directora de la Unidad de Fiscalización.

15.- Finalmente, solicito a usted tenga a bien hacer del conocimiento del presente escrito a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como al Órgano Interno de Control, para que ambos en ejercicio de sus atribuciones, acuerden conforme a derecho e inicien los procedimientos a los que haya lugar derivado de alguna irregularidad o indebido ejercicio de sus cargos y/o funciones. (...)

- 15** Así, en respuesta al oficio número Presidencia **APE/DIVER/028/2019**, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio OPLEV/UF/606/2019, dio contestación a las peticiones realizadas por DIVER, mismo que fue notificado a su Presidente el 28 de junio de la anualidad.

Asimismo, cabe recalcar que el 5 de julio del año en curso, la Unidad de Fiscalización notificó a DIVER el oficio número OPLEV/UF/0704/2019, mediante el cual hizo de su conocimiento que **se tuvo por subsanada la observación** de egresos planteada en el primer y segundo oficio de errores y omisiones, identificados con las nomenclaturas OPLEV/UF/368/2019 y OPLEV/UF/538/2019, respectivamente; ello, con fundamento en el artículo 99, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Del mismo modo, en respuesta al diverso Presidencia **APE/DIVER/034/2019**, la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio OPLEV/SE/1430/2019, remitió a DIVER, por duplicado, copia certificada de la documentación con la que se dio respuesta a las peticiones efectuadas, el cual fue notificado y recibido por su Presidente el 4 de julio de 2019.

16 No obstante, el 11 de julio del año en curso, DIVER presentó un oficio identificado como Presidencia **APE/DIVER/042/2019**, de contenido siguiente:

(...) 1. Se me expida en copia certificada que seguimiento o tramite se ha realizado al oficio No. Presidencia APE/DIVER/034/2019; en particular en el punto petitorio 15.

2. Se me expida en copia certificada cual ha sido el procedimiento o seguimiento que ha dado o realizado los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz al oficio No. Presidencia APE/DIVER/034/2019.

3. Se me expida en copia certificada cual ha sido el procedimiento o seguimiento que ha dado o realizado el Contralor General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz al oficio No. Presidencia APE/DIVER/034/2019; en contra de quien resulte responsable por las notorias negligencias, ineptitudes o descuidos en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar; esto con fundamento en el artículo 107 en su fracción II del Código Electoral número 577 vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Se me expida en copia certificada que tramite o seguimiento se ha realizado en contra de la Titular de la Unidad de Fiscalización y/o en contra de quien resulte responsable por las notorias negligencias, ineptitudes o descuidos en el desempeño de sus funciones o labores que deben realizar; esto con fundamento en el artículo 107 en su fracción II del Código Electoral número 577 vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Se me expida en copia certificada que tramite y/o seguimiento han realizado los Consejeros integrantes de la Comisión de Fiscalización en contra de la Titular de la Unidad de Fiscalización y/o en contra de quien resulte responsable por las notorias negligencias, ineptitudes o descuidos en el desempeño de sus funciones o labores que deben realizar; esto con fundamento en el artículo 107 en su fracción II del Código Electoral número 577 vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6 Se me expida en copia certificada que tramite; seguimiento o determinación han tomado los integrantes del Consejo General en particular con los puntos 1, 3, 5, 6, 7 y 8 de mi oficio identificado con la clave No. Presidencia APE/DIVER/034/2019; en contra de quien resulte responsable por las notorias negligencias, ineptitudes o descuidos en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar; esto con fundamento en el artículo 107 en su fracción II del Código Electoral número 577 vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Se me expida en copia certificada cuales son las atribuciones, el currículum vitae, el catálogo de puestos y las atribuciones del Contralor General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

8. Se me expida en copia certificada cual es el fundamento, motivación y/o criterio jurídico en el cual baso su respuesta el Contralor General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; como se hace constar mediante oficio OPLEV/OIC/SRJ/760/2019, toda vez que con fundamento en los artículos 1º, 6º y 8º; se presume nos está negando la información solicitada, canalizando a otras áreas. (...)

17 De la transcripción anterior, en lo que corresponde exclusivamente a la Comisión Especial de Fiscalización y este Consejo General del OPLE, se desprende que DIVER solicita lo siguiente:

1. Copia certificada del seguimiento o trámite que se ha realizado al oficio Presidencia APE/DIVER/034/2019; en particular, el punto petitorio 15¹¹.
2. Copia certificada del procedimiento o seguimiento que se ha realizado por parte de las y los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz al oficio Presidencia APE/DIVER/034/2019.
3. Copia certificada del trámite o seguimiento que se ha realizado en contra de la Titular de la Unidad de Fiscalización y/o en contra de quien resulte responsable por las supuestas negligencias, ineptitudes o descuidos en el desempeño de sus funciones o labores que deben realizar.
4. Copia certificada del trámite y/o seguimiento que han realizado los Consejeros integrantes de la Comisión de Fiscalización en contra de la Titular de la Unidad de Fiscalización y/o en contra de quien resulte responsable por las supuestas negligencias, ineptitudes o descuidos en el desempeño de sus funciones o labores que deben realizar.
5. Copia certificada del trámite, seguimiento o determinación que han tomado las y los integrantes del Consejo General, en particular, de los puntos 1, 3, 5, 6, 7 y 8¹² del oficio Presidencia APE/DIVER/034/2019.

¹¹ Para mayor referencia, se transcribe: "15.- Finalmente, solicito a usted tenga a bien hacer del conocimiento del presente escrito a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como al Órgano Interno de Control, para que ambos en ejercicio de sus atribuciones, acuerden conforme a derecho e inicien los procedimientos a los que haya lugar derivado de alguna irregularidad o indebido ejercicio de sus cargos y/o funciones".

¹² Para mayor referencia, véanse las fojas 8 y 9 del presente Acuerdo.

18 Ahora bien, de los multicitados oficios **APE/DIVER/028/2019**, **APE/DIVER/034/2019** y **APE/DIVER/042/2019**¹³, se advierte que la Asociación Política Estatal DIVER señala lo que, a su decir, han constituido presuntas irregularidades durante el procedimiento de fiscalización, mismas que, desde su óptica, podrían haberle ocasionado daños, perjuicios o afectaciones; y, derivado de ello, manifiesta que tanto la Comisión Especial de Fiscalización como este Consejo General, inicien los procedimientos respectivos por lo que identifica como un indebido actuar de la Titular de la Unidad de Fiscalización y demás servidores públicos de este OPLE señalados por dicha Asociación.

19 Esto es así, dado que los recursos identificados como **APE/DIVER/028/2019** y **APE/DIVER/034/2019**, mismos que dan origen al diverso **APE/DIVER/042/2019**, devienen de actuaciones acontecidas dentro del procedimiento de fiscalización correspondiente al ejercicio 2018 que, al efecto, está llevando a cabo todavía la Unidad de Fiscalización.

Ya que en los escritos de mérito, se advierte que DIVER se duele de presuntos daños, perjuicios o afectaciones que, a su decir, la Unidad pudo haberle ocasionado con motivo de algún requerimiento, cita de espera o notificación donde se le haya requerido sus obligaciones en tiempo y forma (**APE/DIVER/028/2019**¹⁴); además, de los hechos que ocurrieron con motivo del desahogo de su garantía de audiencia (**APE/DIVER/034/2019**). Actos que, como se adelantó, forman parte del procedimiento de fiscalización.

20 Sobre el procedimiento de fiscalización, no resulta ocioso destacar que, tiene como naturaleza que esta autoridad electoral despliegue la facultad de

¹³ Concatenados con los diversos oficios Presidencia APE/DIVER/029/2019 y Presidencia APE/DIVER/030/2019, donde a decir de DIVER, la Unidad pudo haberle ocasionado daños, perjuicios o afectaciones en el procedimiento de fiscalización correspondiente al ejercicio 2018.

¹⁴ En concordancia con los diversos oficios Presidencia APE/DIVER/029/2019 y Presidencia APE/DIVER/030/2019.

vigilancia de los ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales, por lo que su inicio se da a partir de la presentación de los informes semestrales y anual, finalizando con la aprobación del dictamen consolidado y su resolución.

Así, al desarrollarse la fiscalización a través de una actuación continua, no resulta jurídicamente válido arribar a una conclusión antes de su culminación; lo anterior, porque el OPLE, como autoridad fiscalizadora, cuenta con distintos órganos que intervienen en el procedimiento con facultades y momentos delimitados por el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización, tal y como se observa en las consideraciones 4 a la 10.

- 21** En el caso concreto, la relación que existe entre el procedimiento de fiscalización y las presuntas irregularidades que, a decir de DIVER, se han suscitado en el mismo y que le pudieran ocasionar algún perjuicio, impide tomar una decisión antes de la emisión del dictamen consolidado y la resolución que lo aprueba, toda vez que las actuaciones donde señala las presuntas irregularidades se han producido dentro del procedimiento, lo que trae como resultado que no puedan resolverse de manera aislada o con anticipación una de la otra, esto con fundamento en el artículo 112 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, porque emitir un pronunciamiento en esta etapa del procedimiento de fiscalización, forzosamente conllevaría a realizar un estudio de fondo que solo puede ser materia del dictamen consolidado y la resolución respectiva; pues es, en ese momento, cuando se allegará de todos los elementos necesarios y suficientes que, en su caso, pudieran evidenciar un perjuicio a los derechos subjetivos de la referida Asociación y las presuntas

responsabilidades en que se hayan incurrido, por lo que, el dictamen consolidado constituye el acto definitivo dentro del procedimiento¹⁵.

Por tanto, la determinación que llegue adoptar la Comisión Especial de Fiscalización y este Consejo General, de conformidad a los artículos 108, fracción X del Código Electoral y 113, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización, será a partir de que la Unidad de Fiscalización turne el dictamen consolidado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, así como su posterior resolución.

- 22** De modo que, si a la fecha, el procedimiento de fiscalización correspondiente al ejercicio 2018 no ha culminado, no es posible arribar a conclusiones respecto a las solicitudes de DIVER, en cuanto a las presuntas irregularidades que pudieran ocasionarle un perjuicio, puesto que, la Unidad de Fiscalización, aún se encuentra en el periodo de elaboración del dictamen consolidado, de conformidad con el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; esto es, todavía no se turna para su análisis a la Comisión de Fiscalización y, mucho menos, a este Consejo General para su resolución.

Es así que, hasta en tanto no se ponga a la consideración de quienes integramos el Consejo General, el dictamen consolidado para su resolución, no se puede emitir alguna determinación en relación a las presuntas irregularidades que señala y, por ende, tampoco a los efectos que éstas pudieran dar lugar, pues hacerlo con anticipación implicaría prejuzgar y tomar una decisión fuera del procedimiento.

¹⁵ Cobra aplicabilidad, *mutatis mutandi*, la Jurisprudencia **7/2018** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LOS ACTOS EMITIDOS DURANTE LA FASE DE VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE QUIENES SON ASPIRANTES CARECEN DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 17 y 18.

Ello aunado a que, la finalidad de esperar hasta la resolución que apruebe el dictamen consolidado, es que, suponiendo sin conceder, existiera algún perjuicio hacia la Asociación que nos ocupa, permite contar con todas y cada una de las actuaciones sobre la fiscalización.

En ese sentido, corresponderá hasta dicha instancia determinar lo que en derecho corresponda respecto de las manifestaciones vertidas por DIVER, en relación al procedimiento de fiscalización del que fue objeto.

- 23** Bajo esta lógica, si DIVER solicita que las y los integrantes del Consejo General del OPLE, en ejercicio de sus atribuciones, acuerden **conforme a derecho** e inicien los procedimientos correspondientes derivado de alguna presunta irregularidad o indebido ejercicio de cargos y/o funciones; debe decirse que, la resolución que aprueba el dictamen consolidado, se convierte en el instrumento jurídico idóneo donde se analizarán exhaustivamente sus manifestaciones y se determinará lo conducente.

Cabe señalar, que las solicitudes realizadas por la Asociación Política Estatal DIVER, mencionadas a lo largo del presente acuerdo, se asemejan a actos intraprocesales, siendo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, por regla general, las violaciones procesales que se cometen, en caso de existir, sólo se pueden combatir en la sentencia definitiva o resolución que pongan fin al procedimiento, es decir, una vez que haya adquirido definitividad y firmeza, que en el caso concreto es el dictamen consolidado.

Lo anterior, porque los efectos de esos actos únicamente son intraprocesales. Si bien, este tipo de determinaciones son susceptibles de incidir sobre derechos adjetivos o procesales, no producen una afectación directa e inmediata sobre los derechos sustantivos de las partes en el procedimiento,

en tanto que los efectos que generan se vuelven definitivos hasta que son empleados por la autoridad al momento de emitir una determinación definitiva, en este caso, el dictamen consolidado y la resolución que lo aprueba¹⁶.

Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes **SUP-RAP-79/2019** y **SUP-RAP-81/2019**, también ha razonado acerca de los actos intraprocesales y los define como aquellos que no son definitivos, cuando *“...por sí mismos, no limiten o restrinjan de manera irreparable algún derecho del recurrente, pues se trata de determinaciones intraprocesales que únicamente pueden trascender a la esfera de derechos político-electorales del recurrente al ser tomados en cuenta en la resolución que pone fin al procedimiento en cuestión.”*, lo que en la especie se actualiza.

En consecuencia, el momento y vía idónea para advertir alguna irregularidad que pudiera incidir o deparar algún perjuicio a los derechos subjetivos de DIVER y, en su caso, generar las vistas respectivas, será, por parte de este Consejo General, cuando dicte la resolución que apruebe el dictamen consolidado.

- 24** Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la

¹⁶ Expediente: SX-JE-123/2017 de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el link: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JE-0123-2017.pdf>.

información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, segundo párrafo, 9, 35 fracción III, 41, Base V, Apartado B y Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15 fracción II, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 22, párrafo segundo, 29, fracción VI, 30, 31, 32, 33, 34 y 108, fracción X del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 93, numeral 1, 95, numeral 1, incisos a) y b) y 113, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que las manifestaciones vertidas por la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana” en los oficios: Presidencia APE/DIVER/028/2019, Presidencia APE/DIVER/034/2019 y Presidencia APE/DIVER/042/2019; correspondientes al procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales en el ejercicio 2018, serán analizadas en el dictamen consolidado respectivo.

SEGUNDO. Se tienen por atendidos los escritos: Presidencia APE/DIVER/028/2019, Presidencia APE/DIVER/034/2019 y Presidencia APE/DIVER/042/2019 por parte del Consejo General del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz, en lo que corresponde a las manifestaciones sobre el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales del ejercicio 2018.

TERCERO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo a la Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE